

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, representada por su Presidente, **Dr. IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS**, a quien en adelante y para efecto de este instrumento, se le denominará la "CORTE"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD.**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que, para efecto de este instrumento, se le denominará la "UNIVERSIDAD o ULEAM"; a los comparecientes se les podrá denominar como las "**PARTES**", cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las "PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio en el marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES. -**

#### **DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

La Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de Administración de Justicia ordinaria del país; y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 184 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde resolver los recursos de casación y revisión conforme a la ley; desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración; conocer las causas contra servidoras y servidores públicos que gocen de fuero; y, presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. El artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, además le otorga la facultad de expedir resoluciones generales y obligatorias en casos de duda u obscuridad de la ley. El artículo 2.2 del Estatuto de Gestión de la Corte Nacional de Justicia, otorga a la Corte y a sus Direcciones correspondientes, la posibilidad de dirigir las investigaciones, estudios, publicaciones y coordinar eventos académicos, sobre aquellos temas jurídicos que se estimen de interés para juezas, jueces, operadores de justicia, el foro de abogados y la comunidad jurídica en general.

En este marco, la misión fundamental de la Corte Nacional de Justicia es que, a través de los fallos de sus distintas Salas Especializadas, de las Resoluciones del Pleno de este órgano y de las consultas absueltas, se generen criterios unificadores que sirvan de guía a la comunidad jurídica del país en el respeto y aplicación de la ley y, de esta manera, contribuir a un sistema jurisdiccional que garantice los derechos de las personas y la seguridad jurídica.

La Corte Nacional de Justicia considera que su labor no se agota con la emisión y ejecución de sus decisiones jurisdiccionales, sino que es necesario encaminar mecanismos idóneos para el cumplimiento de sus objetos, entre ellos se destaca la cooperación y asistencia técnica jurídica entre las instituciones de educación superior y la academia en general, con el fin de desarrollar actividades de asistencia en el ámbito

de la capacitación, organización de eventos académicos y la publicación de estudios científico jurídicos.

La Corte Nacional de Justicia, ha adoptado la política de Justicia Abierta que, entre otros aspectos, busca mediante la colaboración y participación de la sociedad civil y, en particular, de la academia, promover actividades en busca del mejoramiento de la actividad jurisdiccional y del servicio de justicia, así como el fortalecimiento de la independencia judicial.

#### **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:**

La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Estatuto Universitario; los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad); y, por las resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta, así como extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico, con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de los manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social, en cuya labor predominen los valores morales y humanos que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

En base a los antecedentes expuestos, la CORTE y la UNIVERSIDAD acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en el que se determinan lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, publicaciones, proyectos de servicios a la comunidad,

fortalecimiento de repositorios bibliográficos, entre otras, en términos de lo que estable la normativa técnica pertinente, de acuerdo a la pertinencia académica y social y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las Partes, de así estimarlo, y conforme al alcance y dimensión del programa, proyecto o actividad, suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento, en calidad de anexos.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, las Partes se comprometen a:

- a) Definir proyectos y convenios específicos de mutuo interés;
- b) Para cada proyecto definido, debidamente aprobado, de entenderse necesario, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En estos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las Partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- c) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.

### **CUARTA: RÉGIMEN ECONÓMICO. -**

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo o aporte económico alguno por este concepto a ninguna de las Partes.

### **QUINTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN. -**

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio, las Partes, a través de su máxima autoridad, designarán por escrito a una o varias personas responsables a fin de que, en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos del presente convenio, brinden la colaboración necesaria y realicen el seguimiento respectivo hasta su total culminación.

### **SEXTA: DE LA VIGENCIA. -**

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de las Partes, por un plazo mayor, igual o menor, de acuerdo con los intereses institucionales.

### **SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio es de carácter eminentemente académico y científico. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de vínculo establecidas en el mismo generará algún tipo de relación laboral o solidaria entre la CORTE y la UNIVERSIDAD.

### **OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Código Civil; y,
- d) Por mutuo acuerdo, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las Partes.

Las Partes deberán suscribir un acta de finiquito a la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta Cláusula, cuando ésta sea aplicable.

#### **NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -**

Para todos los efectos de este convenio, las Partes convienen en fijar su domicilio en:

##### **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

**Nombre:** Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas.

**Dirección:** Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas.

**Teléfono:** 02-3953500

**Correo:** [ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec](mailto:ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec);  
[despacho.presidencia@cortenacional.gob.ec](mailto:despacho.presidencia@cortenacional.gob.ec)

##### **Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):**

**Nombre:** Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano. PhD.

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cda. Universitaria.

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

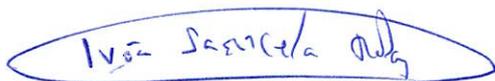
**Correo:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec);  
[marcos.zambrano@uleam.edu.ec](mailto:marcos.zambrano@uleam.edu.ec)

#### **DÉCIMA: ACEPTACIÓN. -**

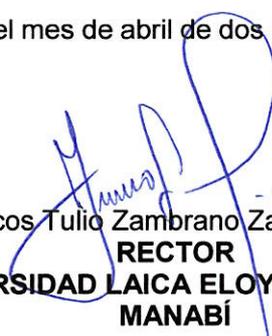
Las Partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas debido a su naturaleza.

Para constancia y plena validez de las mismas, firman este instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a los 13 días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Dr. Iván Saquicela Rodas  
**PRESIDENTE**  
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE**  
**MANABÍ**